

20/08/17  
06/09/17



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D. E. I. P.,

25 SET. 2017

O. D.

E-005402

Señor  
**SAMIR ANTONIO AMIN DAES**  
Representante Legal  
**SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. – GRANJA MARIA BONITA**  
Carrera 56 No 80- 131 Apto. 17  
Barranquilla Atlántico

Asunto: Notificación Resolución No. E-000673 de 2017  
Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Planeación de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente del contenido de la Resolución referenciada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Exped : 0527-288  
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista / Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor   
Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación   
Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Charris- Asesora Dirección (C)

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. - 000673 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. -GRANJA AVICOLA MARIA BONITA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO "C. R. A.", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCION DE LA C. R. A. No. 000177 DE 2012, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 12º de la ley 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CARs "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.....

Que el Artículo 1º de la Ley 373 de 1997, *Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*, define los Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua como "*....el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*"

*"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

Que los Artículos 2º y 3º del mismo cuerpo normativo señalan lo siguiente:

*"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa."...*

*"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."...*

Que así mismo, los artículos 5, 6, 12 y 15 de la Ley 373 de 1997, establecen:

RESOLUCION No. **000673** de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. -GRANJA AVICOLA MARIA BONITA

*"ARTICULO 50. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua."*

*ARTICULO 6º. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.*

*ARTICULO 12. CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.*

*ARTICULO 15. TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo."*

El Artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

*"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas."*

Que en virtud de lo anterior, la C. R. A. fija mediante Acto Administrativo, la oferta hídrica para el departamento del Atlántico, encontrándose vigente la Resolución No. 258 de 2011, por el cual se establecen objetivos de Calidad para la Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. **2-000673** de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. -GRANJA AVICOLA MARIA BONITA

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C. R. A. en el marco de sus competencias ambientales, expidió la Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012, "por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación de Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a las entidades encargadas de la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás Usuarios del recurso hídrico", la misma señala "*ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.*

*ARTICULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución"*

Que la C. R. A., requirió a la empresa SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. -GRANJA AVICOLA MARIA BONITA, para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la empresa SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. - GRANJA AVICOLA MARIA BONITA, con Nit. 900.532.030-9, representada legalmente por SAMIR ANTONIO AMIN DAES, con Oficinas en la Carrera 56 No. 80-131 Apto. 17 de Barranquilla, mediante Radicado No. 010466 del 29 de noviembre de 2013, presentó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para su debido estudio y aprobación.

Que la actividad desarrollada por la empresa SOCIEDAD HAKKAZAM - GRANJA AVICOLA MARIA BONITA S. A. S., es la cría especializada de aves de corral en el municipio de Galapa, dos kilómetros antes de la Urbanización Mundo Feliz, con permiso de Concesión de Aguas, el cual se encuentra vigente según Expediente 0527-288 de la C. R. A.

Que mediante Auto No. 000028 del 21 de agosto de 2014, la C. R. A. notificó a la empresa SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. - GRANJA AVICOLA MARIA BONITA, el inicio del trámite de estudio del PUEAA por ésta presentado.

Que revisado el contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por la empresa SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. - GRANJA AVICOLA MARIA BONITA, por parte del grupo interdisciplinario adscrito a esta Corporación, se observó que éste presenta deficiencias en su contenido y en consecuencia NO cumple con los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C. R. A., mediante la Resolución No. 000177 de Marzo 26 de 2012.

Que de acuerdo al Informe Técnico No. 0011 del 26 de junio de 2015, emitido por el equipo interdisciplinario y que a continuación se transcribe, el Usuario no presenta o acredita los siguientes requisitos:

**CUADRO EVALUATIVO DEL PUEAA:**

DESCRIPCION	CUMPLE (S/N)	OBSERVACIONES
-------------	--------------	---------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000673 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA SOCIEDAD HAKKAZAM S A. S. -GRANJA AVICOLA MARIA BONITA

<p>CONFORMACION EQUIPO TRABAJO</p>	<p>S</p>	<p>La empresa Granja Avícola María Bonita S.A.S dispone de un departamento ambiental que tiene el personal para implementar el PUEAA.</p>
<p>DIAGNOSTICO AMBIENTAL: Identificación fuente abastecimiento. Diagnóstico oferta hídrica fuente abastecimiento. Monitoreo calidad agua captación. Identificación fuente receptora efluentes. Diagnóstico fuente receptora efluentes. Fuentes probables abastecimiento y vertimiento efluentes.</p>	<p>S</p>	<p><b>IDENTIFICACION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO:</b> Las fuentes de abastecimiento son dos represas con permisos de captación No. 000925 de 2012). La captación cuenta con un medidor de caudal (contador de paso) ubicado al lado adyacente a las represas. El volumen disponible de almacenamiento es de 100 litros. El caudal medio de explotación es de 905 m<sup>3</sup> /mes. El caudal mínimo histórico es de 0,3 litros/seg. El volumen promedio anual captado es de 10860 m<sup>3</sup>. El caudal mínimo captado es de 0,3 litros/seg. El régimen de bombeo es de intermitente. El caudal vertido no va a un cuerpo receptor, se envían 1100 litros/día a una posa séptica.</p> <p><b>DIAGNOSTICO DE LA OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO:</b> Las fuentes de captación o represas hacen parte de las tierras altas ubicadas al costado sureste del terreno de la empresa.</p> <p><b>MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA CAPTADA:</b> El agua de las represas presenta las características siguientes: DBO5(mg/l)&lt;10,8, DQO (mg/l)&lt;20,1, SST (mg/l)&lt;25, Dureza Total(mg/l)=620, Alcalinidad Total(mg/l)=374, Coliformes Totales(NMP/100ml)= 220, Coliformes Fecales(NMP/100ml)= 130, PH(UND)=7.38 y Temperatura(°C)=24.8</p> <p><b>IDENTIFICACION DE LA FUENTE RECEPTORA:</b> No existe fuente receptora de los vertimientos de la empresa Granja Avícola María Bonita S.A.S debido a que las aguas residuales del proceso son reutilizadas y las generadas por la duchas van directo a una posa séptica.</p> <p><b>DIAGNOSTICO DE LA FUENTE RECEPTORA DEL EFLUENTE:</b> No existe fuente receptora de los vertimientos de la empresa Granja Avícola María Bonita S.A.S debido a que las aguas residuales del proceso son reutilizadas y las generadas por la duchas van directo a una posa séptica</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. 000673 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA SOCIEDAD HAKKAZAM S A. S. –GRANJA AVICOLA MARIA BONITA

<p><b>DIAGNOSTICO TECNICO:</b> Análisis consumo agua en cada etapa proceso. Consumo promedio mensual por sistema. Presentación plano con medidores instalados y sistema distribución. Sistema detección y corrección fugas. Balance agua. Política ahorro agua (si existe). Proyección anual tasa crecimiento demanda recurso hídrico. Porcentaje pérdidas actuales y proyectadas. Porcentaje medidores instalados para control consumo agua. Análisis zonas expansión y su inherencia en el consumo agua.</p>		<p>Hace referencia al análisis del consumo de agua por cada etapa del sistema o proceso así: Pecuario 840 m3/mes, Domestico 30.8 m3/mes, lavado y desinfección 7.13 m3/mes, Sistema de Bioseguridad de vehículos 0.25 m3/mes.</p> <p>Se realiza monitoreo en todos los sistemas para la detección eficiente de fugas, Realiza el balance de agua considerando que el volumen captado es lo consumido en 100% Existe una política de ahorro del agua.. Presenta la proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico hasta el año 2025. Se instalaran medidores para controlar el consumo y llevar estadístico del gasto real. Hace el análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.</p>
<p>Plan de acción Ahorro y Uso Eficiente del Agua</p>	<p>S</p>	<p>Plantea cambio de hábitos y diseño de campañas de capacitación en la empresa para el uso eficiente y ahorro del agua y con ello disminuir el consumo del preciado líquido.</p>
<p>Establecimiento de metas anuales para reducción de pérdidas e implementación y avances del programa</p>	<p>S</p>	<p>Hace referencia al costo para la implementación del Programa.</p>
<p>Determinación indicadores de desempeño</p>	<p>S</p>	<p>El consumo total de agua captada en promedio, es de 878.2 m3/mes</p>

Que el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la Sociedad Hakkazam S. A. S. -Granja Avícola María Bonita, presenta falencias en los resultados de análisis químico de la caracterización de la fuente de captación y los caudales consumidos en la descripción de cada uno de los procesos.

Que la Sociedad Hakkazam -Granja Avícola María Bonita, no presenta soportes de análisis por el laboratorio competente y acreditado en cada uno de los métodos de análisis para los parámetros analizados.

Que la Sociedad no registra cuantificación del porcentaje de pérdidas de agua en el programa presentado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No. **000673** de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. -GRANJA AVICOLA MARIA BONITA

Que el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la empresa SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. - GRANJA AVICOLA MARIA BONITA, No cumple con los ítems acorde a los parámetros técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 000177 de marzo 26 de 2012.

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación descrita en los anteriores considerandos, se concluyó que NO es viable darle aprobación puesto que el documento no cumple con las exigencias pertinentes, en especial con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia requeridos por la C. R. A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Negar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por la empresa **SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. - GRANJA AVICOLA MARIA BONITA**, con NIT. 900.532.030-9, representada legalmente por SAMIR ANTONIO AMIN DAES, para adecuar en sus instalaciones situada dos kilómetros antes de la Urbanización Mundo Feliz en el municipio de Galapa Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO.** Concédase un término de un mes a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debidamente ajustado a la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO.** Notifíquese al Representante Legal de la empresa SOCIEDAD HAKKAZAM S. A. S. -GRANJA AVICOLA MARIA BONITA, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la Dirección General de la C. R. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**Parágrafo.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Barranquilla, a **21 SET. 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Exp. No. : 0527-288

Proyectó: Abo. Ruth Amparo Támara Lara - Contratista/ Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor

Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación

Bo. : Abo. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C)